



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

NOTIFICACION POR AVISO.

2 de septiembre del 2021.

Investigado: MARIA MARTINEZ

Proceso: PSA A 122 – 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **017** del 15/04/2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso PSA A 122 – 2019 seguido en contra de la señora MARIA MARTINEZ.

Que contra esta decisión no proceden recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la ley 1437 del 2011, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Fijación:

Día 2 de septiembre del 2021 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 7 de septiembre del 2021 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

ambos lados (a)

(19)
31



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 6

(017)

San Juan de Pasto, 15 de abril del 2021.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS A 0122 – 2019.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Resolución 2674 del 2013, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución 2491 de 2009, Resolución 2997 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes:

I CONSIDERACIONES:

1. Se tiene que por visita de IVC realizada al establecimiento comercial Tienda María del municipio de Cumbal, el pasado 11 de septiembre del 2017, por parte del señor Jesús López Urbano Auxiliar de Salud del IDSN en el municipio de Cumbal, se pudo verificar el incumplimiento a las disposiciones sanitarias contenidas 2674 del 2013 relacionada con los aspectos locativos del inmueble donde funciona ese establecimiento.
2. Que mediante auto de apertura y formulación de cargos No. 408 del 20 septiembre del 2019 dictado dentro del presente plenario, se señaló el incumplimiento de las normas con base en el acta de IVC 0034 del 11/09/2017 así:



CO-SC-CER98915



(se relacionan únicamente los ítems que no se cumple)

I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

CO-SC-CER98915

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.2	Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, humerales 1, 2.)		X		Piso en madera.
1.3	Techos, puertas, iluminación y ventilación. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 31, Numeral 1-2)		X		Cielo raso en madera lámpara sin protección.
1.4	Instalaciones sanitarias. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 31, Numeral 1,2.)		X		Comparten en la vivienda
1.5	Área de Exhibición y venta. Res 2674/13 art 6 num 2.3 y 2.5 Art 31 num 1 y 2.		X		Desorden.
CALIFICACION DEL BLOQUE					
2	EQUIPOS Y UTENSILIOS				
2.1	Capacidad diseño y funcionamiento de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 10, Numerales		X		Falta mantenimiento en nevera no posee termómetro.





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 6

	2.3, Artículo 18, Numerales 3.1 - 3.2 - 3.3. Artículo 31 Num 1, 2, 3.)				
2.2	Capacidad diseño y funcionamiento de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 10, Numerales 2.3, Artículo 18, Numerales 3.1 - 3.2 - 3.3. Artículo 31 Num 1, 2, 3.)		X		Superficie en madera.
3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS				
3.2	Reconocimiento médico. (Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)			X	No presenta.
3.3	Prácticas higiénicas y dotación. (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2,5,6,7,8,9,11. Artículo 31 num 4. Artículo 35, Numeral 5)			X	No posee dotación.
3.4	Capacitación en manipulación e higiene de alimentos. (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13)			X	No posee plan de saneamiento no presenta soportes
CALIFICACION DEL BLOQUE					
4	SANEAMIENTO.				
4.1	Suministro y calidad de agua potable. (Dec 561/1984 Art 92 Dec 1575/2007 Art 10. Res. 2674/ 2013, Art. 6, Numeral 3 Res 2115 del 2007 Art 9)			X	
4.3	Residuos sólidos. (Res. 2674 /2013. Art.6, Num. 5.1, 5.2 y 5.3.)			X	No posee.
4.5	Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. (Res. 2674/2013 Art. 6 Numeral 6. Art. 26 Num. 1)			X	Las soluciones desinfectantes no se ajustan para la labor.
4.6	Soportes documentales de saneamiento. (Dec.1575de 2007, Art. 10. Res. 2674/2013 Art. 26.)			X	No presenta.
5	ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION				
5.1	Condiciones de almacenamiento. (Res 2674/13 Art 27, Art 28 Num 1, 2, 3, 4, 6, 7; Art 31 Num 1, 2, 3 y 4.)			X	Estantería en madera.
5.2	Manejo y Conservación de productos refrigerados o Congelados. (Ley 9/79, Art 293, 425. Dec 2278/1982 Art 359, 360, 361. Dec 561 de 1984 Art 31, 32, 33, 34, 35, 36, 90, 100, 101, 102 y 103 Res 2674/13 Art 27, Art 28 Num 2; Art 31 Num 1, 2, 3 y 4; Art 35 num 4.)			X	Nevera presenta suciedad / Falta de mantenimiento.
5.3	Manejo de Productos que se expenden a temperatura ambiente. (Res 2674/13, Art 27, Art 28 num 3.4; Art 31 num 1,2,3 y 4; Art 35 Num 6)			X	Alimentos almacenados en el piso, estantería en madera.
CALIFICACION DEL BLOQUE					
6	Requisitos Legales.				

CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			
II. CONCEPTO SANITARIO			
% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir		NIVEL DE CUMPLIMIENTO
51.5 %	<input type="checkbox"/>	FAVORABLE	90 - 100%
	<input type="checkbox"/>	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%
	<input checked="" type="checkbox"/>	DESFAVORABLE	< 59,9%

En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.

3. Que el auto de Apertura y elevación de cargos fue notificado por aviso contenido en el oficio SSP 19005830 – 19 del 15/10/2019 remitida mediante guía de la empresa Envía 094020275745 con anotación de recibida el día 28/10/2019.
4. Que mediante auto No. 471 del 22 de noviembre del 2019, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio.
5. Mediante auto No. 029 del 23/01/2020, esta subdirección corrió traslado al indagado para la presentación de sus alegaciones conclusorios.

Con base en lo anotado el despacho procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda.



SC-CER98915

II. NORMAS APLICABLES

Ley 9ª de 1979.

“Artículo 577: Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, violación de las disposición de esta ley será sancionada por la entidad encargada de hacerla cumplir con alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Multas Sucesivas hasta una suma equivalente a 10000 salarios mínimos al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de Productos, d) Suspensión o Cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



SC-CER98915

Resolución 2674 del 2013: Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 del 2012, y establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las empresas o negocios de alimentos materias primas y cualquier establecimiento que manipule alimentos para el consumo humano.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

De acuerdo al contenido del acta de IVC No. 0034 del 11/09/2017 realizada a la Tienda María del municipio de Cumbal de propiedad de la señora MARIA MARTINEZ identificada con C.C. No. 27.173.779 el incumplimiento a las siguientes disposiciones sanitarias que se relaciona a continuación:



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01


FECHA: 25-10-12

Página 4 de 6

- Ítem 1.2: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, humerales 1, 2.)
- Ítem 1.3: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 31, Numeral 1-2)
- Ítem 1.4: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 31, Numeral 1.2.)
- Ítem 1.5: Presuntas normas infringidas, Res 2674/13 art 6 num 2.3 y 2.5 Art 31 num 1 y 2.
- Ítem 2.1: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 10, Numerales 2.3, Artículo 18, Numerales 3.1 - 3.2 - 3.3. Artículo 31 Num 1, 2, 3.)
- Ítem 2.2: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 10, Numerales 2.3, Artículo 18, Numerales 3.1 - 3.2 - 3.3. Artículo 31 Num 1, 2, 3.)
- Ítem 3.2: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)
- Ítem 3.3: Presuntas normas infringidas, Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2,5,6,7,8,9,11. Artículo 31 num 4. Artículo 35, Numeral 5)
- Ítem 3.4: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13)
- Ítem 4.1: Presuntas normas infringidas, (Dec 561/1984 Art 92 Dec 1575/2007 Art 10. Res. 2674/ 2013, Art. 6, Numeral 3 Res 2115 del 2007 Art 9)
- Ítem 4.3: Presuntas normas infringidas, (Res. 2674 /2013. Art.6, Núm. 5.1, 5.2 y 5.3.)
- Ítem 4.5: (Res. 2674/2013 Art. 6 Numeral 6. Art. 26 Núm. 1)
- Ítem 4.6: (Dec.1575de 2007, Art. 10. Res. 2674/2013 Art. 26.)
- Ítem 5.1: Presuntas normas infringidas, (Res 2674/13 Art 27, Art 28 Núm. 1, 2, 3, 4, 6, 7; Art 31 Núm. 1, 2, 3 y 4.)
- Ítem 5.2: Presuntas normas infringidas, (Ley 9/79, Art 293, 425. Dec 2278/1982 Art 359, 360, 361. Dec 561 de 1984 Art 31, 32, 33, 34, 35, 36, 90, 100, 101, 102 y 103 Res 2674/13 Art 27, Art 28 Núm. 2; Art 31 Núm. 1, 2, 3 y 4; Art 35 núm. 4.)
- Ítem 5.3: Presuntas normas infringidas, (Res 2674/13, Art 27, Art 28 núm. 3.4; Art 31 núm. 1,2,3 y 4; Art 35 Núm. 6)

Por otra parte, se debe señalar que la investigada se abstuvo de intervenir activamente en esta indagación, sin que de esa conducta se pueda sacar alguna conclusión; sin embargo este despacho con el fin de conocer de mejor manera los hechos objeto de indagación, oficiosamente ordeno realizar una nueva visita de seguimiento a la Tienda María para verificar si se habían realizado las mejoras locativas al establecimiento y el cumplimiento a lo señalado en la resolución 2674 del 2013, visita esta que se realizó el día 12/12/19, donde se pudo evidenciar que se siguen presentando algunos incumplimientos relacionados con el ítem 3 Personal Manipulador de Alimentos 3.2 Reconocimiento Médico, 3.3. Practicas Higiénicas, 3.4 Educación y Capacitación; Ítem 4 Saneamiento: 4.3 Residuos Sólidos, 4.6 Soporte Documentales de Saneamiento, ítems a los cuales NO se les ha dado cumplimiento.

Que la actividad que se realiza en el establecimiento relacionada es de manera permanente y está relacionado con toda la cadena de manipulación de alimentos en sus diferentes fases y procesos, lo que requiere el cumpliendo a cabalidad de todas las disposiciones sanitarias, con el fin de garantizar la salubridad e inocuidad de los alimentos preparados, y la no observancia de las disposiciones de esas normas hace que se presente un incumplimiento a los mandatos sanitarios que regulan esta materia, de ahí que el legislador extraordinario haya establecido que los lugares donde se procesan o comercialicen alimentos estén adecuados para esos fines; en aras a garantizar un mínimo de condiciones higiénicas para garantizar la inocuidad del producto,

	RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.		
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

situación que se presenta en el asunto Sub Judice por cuanto persisten los incumplimientos a la norma sanitaria.

Con base en las consideraciones expuestas y las disposiciones sanitarias citadas, se tiene plena certeza que la señora MARIA MARTINEZ en su calidad de indagada no ha dado pleno cumplimiento a las normas sanitarias de ahí que se haga necesario realizar el respectivo reproche administrativo tendiente a que la indagada de cumplimiento estricto a la norma sanitaria en aras a minimizar cualquier clase de RIESGO que genera su actividad donde se comercializan alimentos para el consumo humano.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la infracción sanitaria a las normas establecidas en la resolución 2674 del 2013: Ítem 1.2: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, humerales 1, 2.) - Ítem 1.3: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4. 5, 7, 8. Artículo 31, Numeral 1-2) - Ítem 1.4: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4. Artículo 31, Numeral 1,2.) - Ítem 1.5: Presuntas normas infringidas, Res 2674/13 art 6 núm. 2.5 y 2.5 Art 31 núm. 1 y 2. - Ítem 2.1: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 10, Numerales 2.3, Artículo 18, Numerales 3.1 - 3.2 - 3.3. Artículo 31 Núm. 1, 2, 3.) Ítem 2.2: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 10, Numerales 2.3, Artículo 18, Numerales 3.1 - 3.2 - 3.3. Artículo 31 Núm. 1, 2, 3.) - Ítem 3.2: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4) - Ítem 3.3: Presuntas normas infringidas, Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2,5,6,7,8,9,11. Artículo 31 núm. 4. Artículo 35, Numeral 5) - Ítem 3.4: Presuntas normas infringidas, (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13) - Ítem 4.1: Presuntas normas infringidas, (Dec 561/1984 Art 92 Dec 1575/2007 Art 10. Res. 2674/ 2013, Art. 6, Numeral 3 Res 2115 del 2007 Art 9) - Ítem 4.3: Presuntas normas infringidas, (Res. 2674 /2013. Art.6, Núm. 5.1, 5.2 y 5.3) - Ítem 4.5: (Res. 2674/2013 Art. 6 Numeral 6. Art. 26 Núm. 1) - Ítem 4.6: (Dec.1575de 2007, Art. 10. Res. 2674/2013 Art. 26.) - Ítem 5.1: Presuntas normas infringidas, (Res 2674/13 Art 27, Art 28 Núm. 1, 2, 3, 4, 6, 7; Art 31 Núm. 1, 2, 3 y 4.) - Ítem 5.2: Presuntas normas infringidas, (Ley 9/79, Art 293, 425. Dec 2278/1982 Art 359, 360, 361. Dec 561 de 1984 Art 31, 32, 33, 34, 35, 36, 90, 100, 101, 102 y 103 Res 2674/13 Art 27, Art 28 Núm. 2; Art 31 Núm. 1, 2, 3 y 4; Art 35 núm. 4.) - Ítem 5.3: Presuntas normas infringidas, (Res 2674/13, Art 27, Art 28 núm. 3.4; Art 31 núm. 1,2,3 y 4; Art 35 Núm. 6) por parte de la señora MARIA MARTINEZ identificada con C.C. No. 27.173.779 en su calidad de propietaria de la Tienda María del municipio de Cumbal y consecuentemente con ello imponer sanción de carácter administrativo consistente en el pago de una MULTA equivalente a 30 SMDLV a la ocurrencia de los hechos que equivalen a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ SIETE PESOS M/C (\$737.717), que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, todo ello de conformidad con lo expuesto anteriormente.





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a de la señora MARIA MARTINEZ identificada con C.C. No. 27.173.779 en su calidad de propietaria de la Tienda María del municipio de Cumbal para que dé cumplimiento estricto a las normas sanitarias vigentes establecidas en la resolución 2674 del 2013.

PARAGRAFO: REQUERIR la presentación del examen médico de APTITUD MEDICA expedido por un profesional de la salud para la señora María Martínez del municipio de Cumbal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ordenar el cierre del establecimiento hasta tanto se dé cumplimiento a este requerimiento.

ARTICULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA MARTINEZ identificada con C.C. No. 27.173.779 en su calidad de propietaria de la Tienda María del municipio de Cumbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; En el caso de no ser posible la notificación personal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO CUARTO. - Se informa a la interesada que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Salud Pública y el de apelación ante la dirección del IDSN, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Que la presente resolución PRESTA MERITO EJECUTIVO y podrá hacerse efectiva por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Salud Ambiental del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 15 de abril del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	